

RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA DE LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA POR LA GASIFICACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE LUCENA (PROVINCIA DE CÓRDOBA)

Expte. CNS/DE/0043/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de febrero de 2015

Visto el expediente relativo a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la retribución específica por la gasificación del núcleo de población de LUCENA (provincia de Córdoba), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 31 de marzo de 2014 tiene entrada en esta Comisión escrito, de fecha 27 de marzo de 2014, de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A.¹, solicitando el pago de la retribución asignada a dicha empresa como retribución específica mediante Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2007, por las que se determinan los proyectos con derecho a retribución específica iniciados en los años 2006 y 2007, correspondiente a la gasificación del núcleo de población de LUCENA, dentro del proyecto denominado “Redes de distribución de media/baja presión Eje Lucena-Cabra-Baena”, en la provincia de Córdoba.
- (2) Según establece el apartado quinto de la Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2007, emitida al amparo de la Orden

¹ La titularidad del proyecto objeto de Resolución corresponde a GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., de acuerdo con lo estipulado en la compraventa de activos, suscrita con fecha 1 de julio de 2008, por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. y GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.

ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, las empresas beneficiarias deben aportar a esta Comisión, junto a su solicitud de pago, el acta de puesta en servicio de las instalaciones de conexión construidas y certificación de la Comunidad Autónoma, o de otros entes de carácter público, de que este ha desembolsado las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población, indicando en la misma el núcleo de población así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.

(3) En su escrito de solicitud de fecha 27 de marzo de 2014, GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., adjunta:

- Acta de Puesta en Servicio emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, de las instalaciones de conexión del núcleo de población de LUCENA, en la provincia de Córdoba.
- Documento emitido por el Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, en relación a *“las inversiones subvencionadas en el Marco del Acuerdo de colaboración suscrito con fecha 30 de junio de 2004 entre la Junta de Andalucía y el Grupo Gas Natural sobre “Infraestructura gasista” para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2003-2006”*, para el proyecto *“Redes de distribución de media/baja presión Eje Lucena-Cabra-Baena (Córdoba)”*, en el que se engloba, entre otros, el núcleo de población de LUCENA.

Como información complementaria, GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., pone en conocimiento que la longitud de la antena de conexión finalmente ejecutada fue de 2.749 m, en lugar de los 4.500 m previstos inicialmente, debido a que la posición de cabecera del gasoducto Lucena-Cabra-Baena se desplazó de su ubicación inicial, acercándose al núcleo de Lucena.

Asimismo, se anexa la documentación relacionada con la operación de compraventa de activos, suscrita con fecha 1 de julio de 2008, por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., y GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.

(4) Examinada la solicitud de petición de pago único de retribución específica efectuada por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., se observa que, entre otras cuestiones, no se adjuntan los correspondientes certificados de la Junta de Andalucía de que se han desembolsado, en particular, las aportaciones comprometidas² para la gasificación del

² El art 24.tres, de la ITC 4099/2005, indica: *“Los convenios suscritos entre la empresa distribuidora y la Comunidad Autónoma deberán recoger de forma individualizada los núcleos de población a gasificar, las instalaciones necesarias, las aportaciones de la Comunidad Autónoma en su caso (desglosando las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y*

núcleo de población de LUCENA (Córdoba), en los términos establecidos en la Resolución de la DGPEM de 13 de noviembre de 2007, ya que el informe remitido por el Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía no cumple con dicho requisito.

- (5) De acuerdo con las consideraciones realizadas, mediante oficio con fecha de salida 16 de mayo de 2014, esta Comisión solicitó a GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., entre otros, Certificado de la Junta de Andalucía de que ha desembolsado a favor de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población de LUCENA (Córdoba), con indicación de la cantidad efectivamente aportada y de la fecha del desembolso.
- (6) Con fecha 20 de junio de 2014, tiene entrada en esta Comisión escrito de contestación de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., de fecha 17 de mayo de 2014, al que se adjunta, entre otros, documentación relativa a la solicitud de esta Comisión del desembolso realizado a favor de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., de las ayudas comprometidas para la gasificación del núcleo de población de LUCENA (Córdoba).
- (7) Una vez analizada la nueva información remitida por GAS NATURAL a solicitud de esta Comisión, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión del 26 de noviembre de 2014, acuerda que no procede incluir cantidad alguna en el proceso de liquidación del sector del gas natural a la empresa GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., por la gasificación del núcleo de población de LUCENA (Córdoba), en tanto no se acredite adecuadamente el cumplimiento de las condiciones bajo las que se asignó la retribución específica, de acuerdo con lo establecido en el condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007 de la DGPEM, toda vez que la documentación aportada por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., no acredita convenientemente el desembolso por parte de la Junta de Andalucía de las aportaciones comprometidas para la instalación de conexión del núcleo de población de LUCENA, en la provincia de Córdoba.
- (8) Con fecha de entrada en esta Comisión de 26 de diciembre de 2014, GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., remite un nuevo escrito, de fecha 23 de diciembre de 2014, solicitando el pago de la retribución asignada a dicha empresa como retribución específica mediante Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2007, correspondiente a la gasificación del núcleo de población de LUCENA (Córdoba), entre otros.

a la de distribución), y la retribución específica necesaria, así como el calendario de ejecución de los proyectos”.

- (9) Anexo al nuevo escrito de solicitud de pago de retribución específica, GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. adjunta Certificado de la Agencia Andaluza de Energía, de fecha 11 de diciembre de 2014, en el que se certifica que, en relación al Acuerdo de Colaboración de 30 de junio de 2004 entre la Junta de Andalucía y el GRUPO GAS NATURAL, para el número de expediente 2004/004/SE, ha sido devengado e incluido en los pagos realizados a GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., el importe de la subvención correspondiente, entre otros proyectos, al núcleo de población de LUCENA, en la provincia de Córdoba, por valor de ciento ocho mil seiscientos sesenta euros con diez céntimos (108.660,10 euros).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Sala de Supervisión Regulatoria es competente para dictar esta resolución en virtud del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; de la D.A. quinta de la citada Ley 3/2013, del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, y del condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2006 y 2007.

Segundo. El artículo 24 de la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, determina que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con las Comunidades Autónomas correspondientes para acometer la gasificación de núcleos de población que no dispongan de gas natural, podrán solicitar una retribución específica a la DGPEM para las instalaciones de conexión, y que igualmente se podrá solicitar dicha retribución para reemplazar plantas satélites existentes de gas natural licuado (GNL) por una conexión con la red de gasoductos. Asimismo, se indica que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia integrará la retribución específica otorgada en la retribución reconocida de cada empresa distribuidora una vez se haya acreditado ante dicha Comisión el cumplimiento de las condiciones establecidas por la mencionada Resolución de la DGPEM.

Tercero. Por Resolución de 13 de noviembre de 2007, la DGPEM determinó los proyectos iniciados en los años 2006 o 2007 que tenían derecho a una retribución específica, y su asignación. Entre éstos, se encuentra el proyecto de gasificación del núcleo de población de LUCENA de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., con una retribución específica asignada de trescientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta euros (395.850 euros).

Cuarto. En el condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007 de la DGPEM se establece la documentación que las empresas con proyectos retribución específica asignada han de aportar a la CNMC para que se incluyan dichas cantidades en el procedimiento de liquidación del Sector Gasista como pago único:

- Acta de Puesta en Servicio o Certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente, de la puesta en gas del núcleo de población.
- Certificación de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente. En la misma se debe indicar el núcleo de población, así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.

Adicionalmente, el condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007 de la DGPEM indica que, en los casos en que las citadas aportaciones sean inferiores a las declaradas inicialmente por la empresa para solicitar la retribución específica, y que fueron utilizadas para el cálculo de la misma, se disminuirá la cuantía de la retribución asignada en el mismo porcentaje. Por otro lado, indica que no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior al 31 de diciembre de 2009. Y que, una vez se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas, la CNMC procederá a incluir la cantidad que corresponda en el procedimiento de liquidación en curso como un pago único.

Vista el Acta de Autorización de Puesta en Marcha de fecha 14 de mayo de 2009, emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de la instalación de conexión al núcleo de población de LUCENA, en la provincia de Córdoba.

Vista la Certificación de 11 de diciembre de 2014, firmada por la Directora Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, mediante la que se acredita el desembolso, a favor de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., de la cantidad total de ciento ocho mil seiscientos sesenta euros con diez céntimos (108.660,10 euros) como aportación a la gasificación del núcleo de población de LUCENA, dentro del proyecto denominado “Redes de distribución de media/baja presión Eje Lucena-Cabra-Baena”, en la provincia de Córdoba, en cumplimiento del Acuerdo de Colaboración, de 30 de junio de 2004, entre la Junta de Andalucía y el GRUPO GAS NATURAL sobre Infraestructura Gasista para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2003-2006.

Y Visto que la subvención otorgada por la Agencia Andaluza de la Energía (108.660,10 euros) es inferior en un 10,79% a la declarada por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., en su solicitud de retribución específica –con un valor de ciento veintiún mil ochocientos euros (121.800 euros)–, y que sirvió de base

para el cálculo de la retribución específica que le fue asignada –con valor de trescientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta euros (395.850 euros)-, se ha de proceder a disminuir dicha cantidad, en virtud de lo dispuesto en el condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007 de la DGPEM, en el mismo porcentaje indicado. En consecuencia y tras la minoración indicada, la cuantía de la retribución específica a percibir por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., es de trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (353.145,33 euros).

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Incluir en el procedimiento de liquidación en curso de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, como pago único, para la empresa distribuidora **GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A.**, la cantidad de **trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (353.145,33 euros) como retribución específica** reconocida al proyecto de gasificación del núcleo de población de **LUCENA**, dentro del proyecto denominado “Redes de distribución de media/baja presión Eje Lucena-Cabra-Baena”, en la provincia de Córdoba, en virtud de la Resolución de 13 de noviembre de 2007 de la DGPEM.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y notifíquese al interesado.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio.